

RESOLUCIÓN No. 6546

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y

territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

j. Radicación: 2009ER15405 DE 06-04-2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: En las vallas de la obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m2). (ARTÍCULO 10, LITERAL 10.6 Dec. 506/03

4.- VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión no cumple estipulaciones ambientales : De conformidad con el Dec. 506/2003 y el Dec. 959 /2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento, por cuanto la licencia de Urbanismo expedida por la Curaduría Urbana No. 3 no se encuentra vigente.

5 -CONCEPTO TÉCNICO:

- a.- No es viable la solicitud de registro, porque cumple con los requisitos exigidos.
- b.- Se sugiere desistir la solicitud y comunicarle las razones al peticionario.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por AMARILO S.A, mediante radicado No.2009ER15405 del 6 de abril de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 012401 del 16 de julio de 2009 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, envió Requerimiento dirigido a AMARILO S.A., bajo el radicado 2009EE 18712 de 25/04/2009, con el fin de precisar los criterios técnicos aplicables, así:

(...) "REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- 1-.- Deberá presentar autorización que autorice de manera irrevocable a la



Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta determine su deber de cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.

2.- Deberá diligenciar las dimensiones del área para la información de la Licencia de Construcción en el elemento.

3.- Deberá señalar dentro de la información que debe contener la Valla, la fecha de inicio y terminación de la obra e incluirlo en la ilustración del elemento de publicidad que se debe presentar con la solicitud de registro. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico panorámico como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a ordenar el desmonte del aviso publicitario correspondiente, a su costa sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar."

Que dentro el término otorgado mediante Radicado 2009ER23752 del 26 de mayo de 2009, el representante legal de Amarilo S.A., dio contestación al Requerimiento precitado aportando así :

" (...) 5.- Que para cumplir lo ordenado y que se pueda dar trámite a dar trámite a la solicitud de registro, otorgando el mismo por el término de vigencia consagrado en la normatividad vigente, aportó

a.- Diseño de la publicidad de la valla debidamente acotada, que permite dilucidar las áreas ocupadas con cada una de las informaciones requeridas en la norma.

b.- Nueva carta de autorización a la Entidad.

Con lo anterior, se da total cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, por lo que a título de descargos, nos permitimos solicitar que se dé trámite a la solicitud de registro."

Que el predio ubicado en la Calle 1 No. 69 B – 07, Localidad de Kennedy mediante la Resolución No. 06-2- 0084 del 30 de marzo de 2006, proferida por la Curaduría Urbana No. 2, le otorgo Licencia de Urbanización, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 31 de mayo de 2006, fecha de su ejecutoria, es decir hasta el 30 de mayo del 2008.

Que la Curaduría Urbana 3, expidió la Resolución No. 08-3-0231 del 3 de junio de

2008, "Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida por la Curaduría Urbana No. 2 mediante Resolución No. 06-2-0084 de fecha marzo 30 de 2006, para continuar y finalizar las obras del desarrollo denominado Puesto de Monta (predio Portal de las Américas), ubicado en la CL. 1 69 -B- 07, perteneciente a la Alcaldía de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.", prorrogándola por una sola por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se firmó el Acto Administrativo por medio del cual fue otorgado, es decir, desde el 3 de junio de 2008, venciendo el 2 de junio de 2009.

Que se colige de lo antes expuesto y de conformidad con la documentación presentada por el solicitante que la Licencia de Urbanismo no se encuentra vigente; razones que consecuentemente llevan a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos,



autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra lote ubicado en la Calle 1 No. 69 B- 07, Localidad de Kennedy, solicitado por AMARILO S.A., identificada con Nit. 800.185.295-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a AMARILO S.A, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 1 No. 69 B- 07, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de AMARILO S.A., el desmonte de

la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de AMARILO S.A., o quien haga sus veces en la Carrera 19 A No. 90-12 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy , para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 SEP 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
IT. 012401 del 16 de julio de 2009